

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110014003041-2021-00087-02

El abogado JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR apoderado judicial de la demandante FARIDA HERNANDEZ CUERVO y el abogado PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA apoderado del demandando TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO, interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., en audiencia realizada el 27 de septiembre de 2022, recurso que se concedió en efecto devolutivo.

Verificada la actuación adelantada en primera instancia se evidencia que resulta procedente de conformidad con el artículo 321 y numeral 1º del artículo 323 del Código General del Proceso admitir el recurso de apelación en el efecto suspensivo, si se tiene en cuenta que tanto la demandante como la demandada recurrieron la decisión y se cumplen además las exigencias previstas en el artículo 322 ibídem.

En consecuencia, se indicará a la abogada apelante que deberá sustentar el mismo en la oportunidad prevista en el inciso 3º del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, norma que modificó el trámite del presente recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR *en el efecto suspensivo el recurso de apelación promovido por el abogado JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR apoderado judicial de la demandante FARIDA HERNANDEZ CUERVO y el abogado PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA apoderado del demandando TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO, en contra de la sentencia de 27 de septiembre de 2022 proferida por el JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.*

SEGUNDO: ADVERTIR a los apelantes, que deberán sustentar por escrito el recurso, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: ADVERTIR a los apelantes, que en caso de no sustentarse oportunamente el recurso, éste será declarado desierto.

CUARTO: COMUNICAR al JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., que el recurso contra la sentencia de 27 de septiembre de 2022, se admitió en el efecto suspensivo.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría que, en firme la presente providencia, contabilice el término con que cuenta el apelante para presentar la sustentación del recurso de apelación, vencido el cual deberá ingresar el proceso al Despacho para proseguir con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 10 hoy 1º de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766c84282d219071ac7621daa0d06608124b3f45698528aba8ac3af71b0324e5**

Documento generado en 31/01/2023 03:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>